

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 19 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00698**, admitido en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 24 de Febrero de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 06 de Marzo de 2020, contestó la demanda, tal y como obra a folios 182 a 199 del expediente.

**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 09 de Marzo de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 16 de Marzo de 2020, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 12 de Noviembre de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 24 de Noviembre de 2020, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 12 de Noviembre de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 27 de Noviembre de 2020, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se notificó el 10 de Diciembre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 09 de Diciembre de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio No. 132**

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, visible de folios 182 a 199 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ**, adscrita a la sociedad **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 736 y el Certificado de Cámara de Comercio obrantes a folios 222 a 234 del expediente.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible en el expediente digital.

Se reconoce personería a la abogada **NATALIA GÓMEZ CASTAÑO** para actuar como apoderada judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 0275 visible en el expediente digital.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que la abogada **NATALIA GÓMEZ CASTAÑO** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes en el expediente digital.

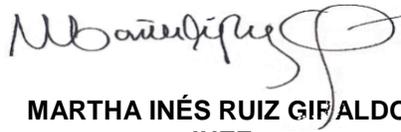
De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 1.053.795.580 y portadora de la T.P. No. 231.411 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible en el expediente digital.

Se reconoce personería a la abogada **YEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, visible en el expediente digital.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **PABLO DANIEL SEPULVEDA ALVAREZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**, se señala el día **SEIS (06) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MANAÑA (08:30 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 041 de Marzo 23 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**